



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N° 154

Mendoza, 05 DE OCTUBRE DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-04507582--GDEMZA-DGADM#MHYF, en el cual tramita la modificación al cronograma de pago del Sueldo Anual Complementario establecido por el Decreto N° 819/20; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 4322 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a anticipar las cuotas o periodos de liquidación y pagos del sueldo anual complementario establecidos por ese artículo, como así también, para proceder a su reglamentación cuando resulte necesario por las características particulares de la actividad de que se trate o por situaciones especiales.

Que por medio del Decreto N° 819/20, se estableció que la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para el personal del Poder Ejecutivo Provincial definido en el Artículo 4° de la Ley N° 8706, se liquidará, imputará y abonará de acuerdo al cronograma que como Anexo forma parte de ese decreto.

Que la máxima autoridad del ejecutivo provincial instruyó al Ministro de Hacienda y Finanzas a emitir letras de tesorería, a fin de que los trabajadores con mayor exposición a los riesgos derivados de la pandemia de coronavirus (Covid-19), puedan tener depositada la primera cuota del Sueldo Anual Complementario (SAC) 2020 el día 9 de octubre del presente año.

Que las características particulares de los servicios que brinda el personal de salud, seguridad y afines, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por DNU N° 260/2020 y a la emergencia provincial en materia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera, declarada por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ambos ratificados por la Ley N° 9220, requiere que sus tareas se desarrollen de manera constante con alta exposición a los riesgos que la pandemia trae aparejados y que son de público conocimiento.

Que por medio del Artículo 3° del Decreto N° 819/20, se delegó en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de modificar el cronograma de pago que como Anexo forma parte de ese decreto, en la medida que se efectivice la asistencia por parte del Gobierno Nacional y/o se modifique la situación financiera imperante.

Que en virtud de la situación descrita precedentemente, habiéndose procedido a la emisión de letras de tesorería de acuerdo a la instrucción impartida por el señor Gobernador de la Provincia, y teniendo presente el marco de emergencia declarada por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ambos ratificados por Ley N° 9220, lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 4322 que faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar el pago del Sueldo Anual Complementario en razón de "características particulares de la actividad", y la delegación contenida en el Artículo 3° del Decreto N° 819/20, resulta ajustado a derecho modificar la fecha de pago de la primera cuota del sueldo anual complementario prevista en el cronograma Anexo al Decreto N° 819/20, respecto del personal de salud, seguridad y afines que se determina por medio de la presente, que a la fecha no ha percibido el pago respectivo.



Por ello, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 359/20 y Decreto Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220, por el Artículo 56 de la Ley N° 4322 y por el Artículo 3° del Decreto N° 819/20, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Gabinete y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los Ordenes Nros. 3 y 7, respectivamente, todo del EX-2020-04507582--GDEMZA-DGADM#MHYF;

EL

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

Artículo 1° - Modifíquese el cronograma de pago fijado en el Anexo que forma parte integrante del Decreto N° 819/20 respecto de los agentes pertenecientes al Ministerio de Seguridad y Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, excepto las unidades organizativas 90 y 91 y para todos sus regímenes salariales, excluido el régimen salarial 01, que a la fecha no hayan percibido el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso.

Artículo 2° - Establézcase que la primera cuota del sueldo anual complementario del año en curso, correspondiente a los agentes especificados en el Artículo 1° de la presente resolución, se liquidará, imputará y abonará el día 9 de octubre de 2020.

Artículo 3° - La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/10/2020	31211